



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ

NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



Florencia,

Señores

Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: Solicitud de Examen de Legalidad al Acuerdo Municipal No. 200-02-01-09 del 19 de mayo de 2022 del Municipio de Belén de los Andaquíes.

ARNULFO GASCA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.626.998 expedida en Florencia Caquetá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como Gobernador del Departamento del Caquetá, según credencial electoral E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019 y acta de posesión No. 17 de fecha 28 de diciembre del 2019, mayor de edad y vecino de esta ciudad, manifiesto dentro del término de ley, mediante el presente escrito remito el Acuerdo Municipal No. 200-02-01-09 del 19 de mayo de 2022. "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PRO TEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR", para que la Honorable Corporación decida sobre su validez, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986.

I. FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

El objeto del acuerdo es otorgar facultades contractuales "pro tempore" al señor alcalde del municipio de Belén de los Andaquíes.

La parte resolutive del acuerdo expresa:

APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

(...)

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Concedase autorización al señor alcalde Municipal para contratar y firmar convenios del 19 de Mayo hasta el 10 de agosto del año 2022

ARTICULO SEGUNDO: Requerirá de autorización previa por parte del concejo municipal para celebrar aquellos contratos que de manera expresa en la ley 1551 del 2012 en su artículo 18 Parágrafo 4 determina

Parágrafo Primario: Al término de las facultades otorgadas, la Administración Municipal en cabeza del alcalde rendirá un informe al Concejo Municipal

Parágrafo Segundo: Las facultades otorgadas regiran de acuerdo a la disposición de ley de Garantías

Parágrafo Tercero: Se otorgan facultades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política

De la lectura del artículo primero del acuerdo municipal se desprende la intención de otorgar una **autorización -de carácter general-** al mandatario del municipio de Belén de los Andaquíes para que ejerza la actividad contractual de la cual ya es titular por mandato constitucional y legal.

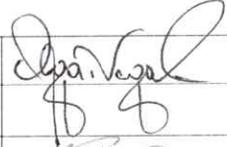
II. NORMAS VIOLADAS

El numeral tercero del artículo 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, señalan:

"ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos: (...)*

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)"

"ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (..)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (..)"

El párrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa:

"ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.
(..)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley. (...)"

El numeral 3º del artículo 41 de la Ley 136 de 1994, reza:

"ARTÍCULO 41. PROHIBICIONES. Es prohibido a los concejos: (...)

3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones."

APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

Los numerales 1 y 3 literal B, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, contemplan:

"ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.:

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

(...) 3°. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

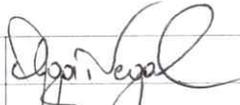
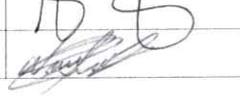
El artículo 81 de la Ley 136 de 1994, reza:

"ARTÍCULO 81.- Publicación. Sancionado un acuerdo, este será publicado en el respectivo diario, o gaceta, o emisora local o regional. La publicación deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a su sanción."

El artículo 17 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa:

"Artículo 17. El artículo 27 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 27. Publicidad de los Actos del Concejo. Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad."

APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



Sumado a lo anterior, se debe indicar que la Corte Constitucional analizó en la sentencia C-738 de 2001 la constitucionalidad del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 que indica que los concejos municipales tienen como función reglamentar el tema específico de la autorización que ellos mismos habrán de conferir al alcalde para contratar, señalando en qué casos tal autorización es necesaria, en los siguientes términos:

“Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también: forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado con anterioridad una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo

APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

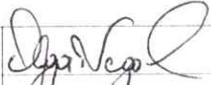
legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.

(...) Por lo mismo, no podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha: dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.

Así mismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política".

Sobre un caso similar al que nos ocupa, la Sección Primera, Subsecciones "A" y "B" del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, ha tenido la oportunidad de pronunciarse en varias oportunidades sobre la validez de algunos Acuerdos proferidos por las Corporaciones Municipales de elección popular, en los cuales autorizan a sus respectivos Alcaldes para contratar; pero les imponen límites tanto en la cuantía como en el término para celebrar los contratos autorizados; habiendo sido declarada su invalidez en cuanto a los límites en el tiempo o en la cuantía.

Así, en sentencia del 14-08-08 Exp. 250002324000200800224 – 01, la Subsección "A" anotó:

APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



"De acuerdo a lo expresado la Sala considera que la fijación de un término al Alcalde de Tena para suscribir contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, departamental, municipal y organismos internacionales constituye una indebida intromisión del Concejo en la función que como ejecutores de los planes de desarrollo y de gobierno municipal tienen los alcaldes, en la medida en que se obstaculiza su gestión administrativa, pues lo limita en el tiempo".

Por su parte, el **Tribunal Administrativo del Caquetá** en sentencia del 25 de agosto de 2020 dentro del proceso de revisión de legalidad con radicado 18-001-23-33-000-2020-00043-00, MP. Néstor Arturo Méndez Pérez, sostuvo al estudiar un caso análogo al que nos ocupa, lo siguiente:

"(..) La Sala encuentra inválido el Acuerdo 003/20 por cuanto el Concejo Municipal sobrepasa sus competencias, y con ello incurre en la señalada causal de anulación de los actos administrativos, que está señalada en el artículo 137 del CPACA (..).

Aunque los concejos municipales tienen facultades en materia de autorizar al ejecutivo para contratar (pues así lo dispone la Constitución Política), el alcance de la facultad no es ilimitado sino, por el contrario, bastante restringido, pues solo se extiende a expedir la reglamentación aplicable a la celebración de determinados tipos de negocio jurídico, en el marco regulatorio determinado por el legislador.

(..)el Concejo Municipal (..)excedió su catálogo competencial al expedir un acuerdo mediante el cual pretende someter toda la actividad contractual del municipio a su previa autorización, lo que -según queda expuesto- resulta contrario al ordenamiento jurídico (..)".

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2284 del 18 de mayo de 2016, Rad.: 2284, Exp.: 11001-03-06-000-2016-00023-00, Consejero Ponente: Dr. Álvaro Namén Vargas, sostuvo:

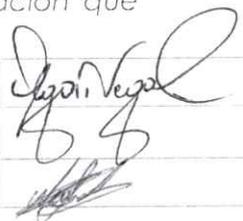
APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	

"Con la misma lógica argumentativa utilizada por la Corte Constitucional al estudiar el artículo 150-9 de la Constitución Política (infra, 2.1), la Sala de Consulta aclaró el alcance de la autorización que deben dar los concejos municipales al alcalde para contratar de acuerdo con el artículo 313-3 Superior. En sus conceptos 2215 de 2014 y 2230 y 2238 de 2015^[14] precisó de manera particular lo siguiente:

a. La potestad de los concejos municipales no puede ser interpretada de manera aislada y sin consideración a las competencias de los alcaldes y a la autorización para contratar que les da la Ley 80 de 1993. El verdadero sentido del artículo 313-3 de la Constitución Política solo se logra a partir de una lectura sistemática de las normas constitucionales y legales que regulan las competencias tanto de los concejos municipales como de los alcaldes, en consonancia con las normas de contratación pública y presupuestales, y con los principios de la función administrativa. Entre todas estas disposiciones debe operar un principio de articulación y no de exclusión o anulación.

La Sala advirtió especialmente que de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y las normas orgánicas de presupuesto, el alcalde ha sido autorizado por el legislador para contratar y representar legalmente al municipio, de modo que la función constitucional de los concejos municipales no puede anular las competencias de los alcaldes o permitir una intromisión indebida en ellas.

b. El alcance de la expresión "autorizar al alcalde para contratar" debe atender también la diferente naturaleza de las funciones que cumplen los concejos municipales y los alcaldes. Así, mientras los primeros son corporaciones públicas de representación popular que como tal ejercen un papel de planeación, reglamentación y control político a nivel local, los segundos son órganos ejecutores, responsables de la realización de los presupuestos, la prestación efectiva de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades locales. Por tanto, no cabría una interpretación que

APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



desdibujara ese reparto funcional y convirtiera la corporación local en un órgano permanente de ejecución de la contratación municipal.

c. Las corporaciones públicas de elección popular no pueden intervenir en los procesos de contratación. Como se recordó en Concepto 2230 de 2015, el artículo 25-11 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación", lo que ratifica que el mandato constitucional sobre la "autorización" de los concejos municipales a los alcaldes para contratar, en ningún caso podría significar el derecho o facultad de esas corporaciones de convertirse en instancias permanentes de la contratación territorial.

d. Las funciones de las corporaciones públicas territoriales son de naturaleza administrativa. En consecuencia, en ejercicio de sus competencias de "reglamentación" de los asuntos locales los concejos municipales "no pueden legislar o expedir normas en materia contractual" ni mucho menos "modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública".

e. La Constitución Política no tiene previsto ni permite "bloqueos institucionales" que paralicen la contratación local e impidan la satisfacción de las necesidades municipales. En consecuencia, la interpretación de que cada año o período de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza "es constitucional y legalmente incorrecta", pues "desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde" y resulta "contraria a los principios de eficiencia transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998) (..)

f. **Conclusión:** la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción la necesidad de obtener autorización previa del concejo municipal. Con base en las anteriores consideraciones, la Sala concluyó que el artículo 313-3 de la Constitución Política solamente regula una

APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

autorización previa excepcional, como quiera que la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto le confieren al alcalde la capacidad suficiente para representar al municipio y suscribir los contratos necesarios para el funcionamiento de la administración local. (...).

La Sala advirtió entonces que el artículo 313-3 Superior no ordena que todos los contratos suscritos por el alcalde deban ser consentidos previamente por el concejo municipal, ni a través de una autorización previa general (anual o periódica) ni de una individual para cada uno de los contratos del municipio. De esta manera se revaluó la tesis de que los alcaldes no podían contratar hasta que los concejos municipales expidieran cada año el acuerdo que les otorgara dicha habilitación. Situación que evita paralizar la contratación municipal y eventuales presiones de esas corporaciones públicas hacia el alcalde.

Al tratarse de una autorización excepcional (como la del artículo 150-9 de la C.P.), la Sala señaló que el alcalde solo necesitará de ella:

(i) en los casos en que la ley lo exige expresamente (...) y

(ii) para los demás contratos respecto de los cuales el concejo municipal, en ejercicio de la autonomía local, lo haya establecido previamente mediante acuerdo, según lo permite expresamente el numeral 3º del artículo 38 ibídem. En relación con este último aspecto la Sala aclaró que el hecho de que el legislador estableciera una lista de contratos sometidos a la autorización previa del concejo municipal, no era impedimento para que esta corporación pudiera someter a ese mismo requisito otros contratos adicionales, siempre que, claro está, se respetara el principio de excepcionalidad que rige este tipo de autorizaciones previas. Cabe advertir, como adelante se verá, que esta posibilidad no existe en el nivel departamental pues no hay una norma equivalente al artículo 32 de la Ley 136 de 1994 que lo permita.

APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



La Sala destaca también, como se estudió en el Concepto 2214 de 2015 que la facultad de los concejos municipales de someter a su autorización previa otros contratos adicionales a los establecidos en la ley tiene fundamento normativo expreso, en particular en la primera parte del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, según el cual dicha corporación tiene competencia para "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo". En todo caso, con la advertencia de que no es una potestad absoluta y se rige como se ha reiterado, por un principio de excepcionalidad, pues los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

Por tanto, tal como lo advirtió la Corte Constitucional en relación con el artículo 150-9 de la Constitución Política, también en el nivel municipal la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción la necesidad de obtener autorización previa del concejo municipal:

"[..]En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia; por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios, sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos que así (i) lo haya previsto la ley o (ii) lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	

De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización. Con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual". (Resaltado fuera de texto)(Sin citas de autor)

Así las cosas, se debe indicar que el Concejo de Curillo mediante el Acuerdo No. 001 del 20 de enero del 2022, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Concédase facultades a la Alcaldesa Municipal de Curillo Caquetá, para celebrar contratos de Obra, Suministros, Prestación de Servicios y Consultoría, por la vigencia fiscal del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Désele cumplimiento a los numerales 3º y 4º del artículo 313 de la Constitución Nacional, consistente en direccionar acciones administrativas que aseguren el cumplimiento de las funciones y la prestación de sus servicios a su cargo, y a la de presentar oportunamente los Proyectos de programas de Desarrollo Económico, conveniente para la buena marcha del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. - Dicha contratación deberá hacerse según la normatividad vigente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009 y Decreto 3579 de 2009."

En este contexto fáctico y normativo, debemos anotar que el Concejo Municipal de Curillo, desconoció lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, por cuanto esta Corporación en el acuerdo demandado dispuso facultar a la Alcaldesa para celebrar contratos por la vigencia fiscal del 2022, cuando su competencia es reglamentar la autorización que el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 le otorga, ello teniendo en cuenta que la facultad de contratar de los alcaldes es permanente en virtud de lo dispuesto por el legislador en el literal B del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



Así las cosas, resulta válido indicar que los alcaldes tienen la facultad de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual **sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, salvo para los casos excepcionales que la Ley o la corporación hayan señalado expresamente**, situación que en el caso en particular no se presenta conforme los considerandos y la parte resolutive incorporada en el mencionado acuerdo.

De modo que la función constitucional de los concejos municipales no puede anular la competencia de los alcaldes o permitir intromisión indebida en ellas.

En este orden de ideas, el acuerdo No. 200-02-01-09 del 19 de mayo de 2022 al referirse de manera general a la facultad para contratar del señor Alcalde del municipio de Belén de los Andaquíes, desconoció abiertamente la Constitución, la Ley y el precedente jurisprudencial que sobre la materia ha proferido del Consejo de Estado y el mismo Tribunal Administrativo del Caquetá.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente considero que debe declararse la nulidad del acto administrativo acusado por cuanto adolece del vicio de nulidad, consistente en desconocer las normas en que debería fundarse y falta de competencia.

PRETENSIONES

1. Respetuosamente solicito al Honorable Tribunal con base en los hechos que fundamentan la presente petición y el concepto de violación de normas, que acudiendo al procedimiento establecido por el artículo 121 del decreto 1333 de 1986 se decida sobre la validez del Acuerdo Municipal No. 200-02-01-09 del 19 de mayo de 2022, se proceda a declarar su ilegalidad conforme los fundamentos que a su consideración se sustentan.

APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá
Colombia

PRUEBAS

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Oficio suscrito por el alcalde municipal de Belén de los Andaquíes de fecha 31 de mayo del 2022 con radicado en ventanilla de la Gobernación No. 006016 del 06 de junio de 2022.
2. Oficio del 20 de mayo de 2022 a través del cual el alcalde municipal de Belén de los Andaquíes sanciona el Acuerdo de la referencia.
3. Constancia secretarial del 23 de mayo de 2022.
4. Oficio remisorio suscrito por la secretaria general del Concejo Municipal de Belén de los Andaquíes del 20 de mayo de 2022.
5. Acuerdo Municipal No. 200-02-01-09 del 19 de mayo de 2022. "por medio del cual se conceden unas facultades pro tempore al señor alcalde municipal de Belén de los Andaquíes para contratar".

ANEXOS

1. Las piezas documentales relacionadas en el acápite de pruebas en once (14) folios.
2. Copia de credencial E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019.
3. Copia de Acta de posesión No. 17 de fecha 28 de diciembre de 2019.
4. Documento de identidad del suscrito.

APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA

NIT: 8000.915.94 4
DJ.11.1



NOTIFICACIONES

Las recibiré en la sede de la Gobernación del Caquetá, ubicada en la calle 15, carrera 13 esquina, barrio el Centro de esta ciudad, teléfono 4357512, correo electrónico: ofi_juridica@caqueta.gov.co

De los señores Magistrados,

Atentamente,

ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador
Departamento del Caquetá

APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor código 105 grado 04	VINCULACIÓN	Decreto 0000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Néstor Eduardo Peralta Rojas, Profesional Universitario código 219 grado 08	VINCULACIÓN	Decreto 001479 del 21 diciembre de 2018	FIRMA	

NIT.8000.915.94-4. Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4351488
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co. contactenos@caqueta.gov.co. privada@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá
Colombia

Rdo. Luisa D.
7/06/2022
5:33
NESTOR.



Florencia, 07 de junio de 2022.

MEMORANDO No. 2113

PARA: OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO, Asesor de Oficina Departamento Jurídico

DE: HERNANDO ANDRADE CASTRO, Profesional Universitario de División De Desarrollo Regional Y Urbano

ASUNTO: Concepto Técnico Acuerdo N° 100-84-009 de Belén

Cordial saludo,

Para los respectivos trámites hago envío del acuerdo Municipal N° 100-84-009 del 19 de mayo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES PARA CONTRATAR, se emite concepto técnico favorable por tratarse de facultades otorgadas según la constitución Nacional en sus artículos 313 y 315.

Atentamente,


HERNANDO ANDRADE CASTRO
Profesional Universitario de División De Desarrollo Regional Y Urbano

Rad: N° 6016 del 06/06/2022
Copia: N/A
Anexos: 15 folios.
Proyectó: HERNANDO ANDRADE CASTRO, Profesional Universitario
Archivo: N/A



Secretario de Gobierno y Administrativo

Belén de los Andaquies, veinticinco (31) de mayo de dos mil veintidos (2022). GOBERNACION DEL CAQUETÁ

		
Ventanilla Única de Registro Radicado de Entrada		
RADICADO	FECHA Y HORA	ANEXOS
006016	06/06/2022 10:12	14 Anexos
FUNCIONARIO		
ARMANDO POLANIA		

Doctor
ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador del departamento del Caquetá
Florencia- Caquetá

Asunto: Remisión Acuerdo No. 200-02-01-09 del 19 de mayo de 2022

Respetado gobernador,

Respetuosamente me permito adjuntar al presente dos copias simples para su conocimiento y fines pertinentes del acuerdo de la referencia aprobado por el honorable concejo municipal de Belén de los Andaquies Caquetá:

Acuerdo No. 200-02-01-09 del 19 de mayo de 2022, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR”**.

Anexo: 2 copias en (14 folios C/U).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente.

JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA
Secretario de Gobierno y Administrativo

Proyectó: JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA



Handwritten signature and date:
6062022
11.15



Secretario de Gobierno y Administrativo

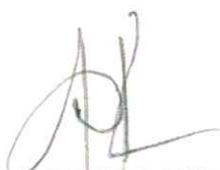
SECRETARIO DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVO

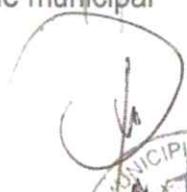
Belén de los Andaquies - Departamento del Caquetá, veinte (20) de mayo de 2022.

En la fecha recibí procedente del Concejo Municipal, el Acuerdo No. 200-02-01-09 del 19 de mayo de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR"**.

Aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Belén de los Andaquies, encontrándose dentro del término establecido en el Art. 91, Numeral 5 del Nuevo Régimen Municipal, "ley 136", se procede a Sancionarlo, se ordena publicarlo durante tres (3) días hábiles en la cartelera de la Alcaldía Municipal, a su turno correspondiente, envíese copia al señor gobernador del Caquetá, para su respectiva revisión jurídica (Art.82. C.R.M., Art. 305, Numeral 10 de la Constitución de Colombia).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAGNO TOMAS ROSERO BARRERA
Alcalde municipal


JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA
Secretario de Gobierno y Administrativo

Proyectó: JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA

"Belén sigue Avanzando"



Secretario de Gobierno y Administrativo

SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Belén de los Andaquies- Departamento del Caquetá, veintitrés (23) de mayo de 2022.

En la fecha se **FIJA** en la cartelera de la alcaldía municipal, el Acuerdo No. 200-02-01-09 del 19 de mayo de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR"**.

Permanecerá publicado durante los días 23, 24 y 25 de mayo del año 2022.


JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA
Secretario de Gobierno y Administrativo

Proyectó: JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA

"Belén sigue Avanzando"



Secretario de Gobierno y Administrativo

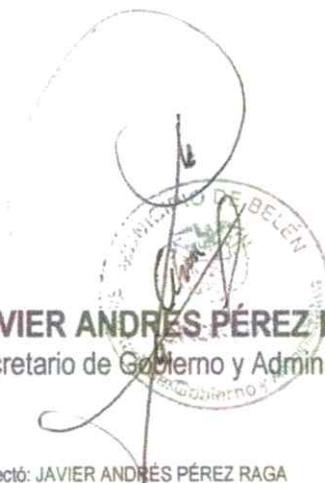
SECRETARIO DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá, veintiséis (26) de mayo de 2022.

En la fecha se **DESFIJA** en la cartelera de la alcaldía municipal, el Acuerdo No. 200-02-01-09 del 19 de mayo de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES PARA CONTRATAR"**.

Permaneció publicado durante los días 23, 24 y 25 de mayo del año 2022, de acuerdo a lo ordenado en el auto anterior, se remite copia al Señor Gobernador del Departamento del Caquetá.


JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA
Secretario de Gobierno y Administrativo

Proyectó: JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA

"Belén sigue Avanzando"



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4
CODIGO POSTAL 186010



Belén de los Andaquíes, 20 de Mayo del 2022

C.M. 200-09-01-09

Señor:

MAGNO TOMAS ROSERO

Alcalde Municipal

Edificio Palacio Municipal

Calle 5 N° 4-42

Municipio de Belén de los Andaquíes- Caqueta

Asunto: Acuerdo No. 200-02-01-09 (19 de Mayo del 2022)

Atento Saludo:

Con todo respeto me dirijo a usted con el fin de allegar el Acuerdo No. 200-02-01-09 del (19 de Mayo del 2022) **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR"**

El cual fue aprobado con las siguientes modificaciones:

ARTICULO PRIMERO: Concédase autorización al señor alcalde Municipal para contratar y firmar convenios del 19 de Mayo hasta el 10 de agosto del año 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Requerirá de autorización previa por parte del concejo municipal para; celebrar aquellos contratos que de manera expresa en la ley 1551 del 2012 en su artículo 18 Parágrafo 4 determina.

Parágrafo Primario: Al término de las facultades otorgadas, la Administración Municipal en cabeza del alcalde rendirá un informe al Concejo Municipal.

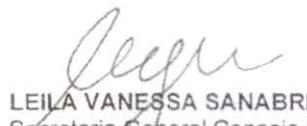
Parágrafo Segundo: Las facultades otorgadas regirán de acuerdo a la disposición de ley de Garantías.

Parágrafo Tercero: Se otorgan facultades de acuerdo a los dispuesto en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política;

"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

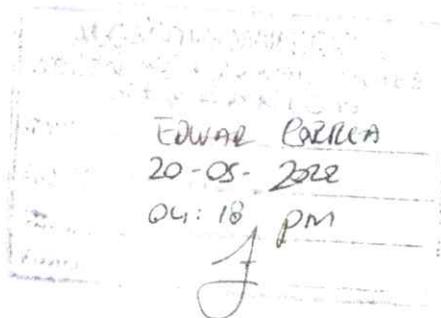
Cordialmente,


LEILA VANESSA SANABRIA SILVA
Secretaria General Concejo Municipal

Digito y proyectó/ Sec Leila Vanessa Sanabria silva / Revisó y Aprobó P. C. Edinson Ciceri Sotto
Concejo Municipal

Calle 5 Carrera 5 esquina 3118024609

E- Mai: concejomunicipal@concejobelendelosandaquie-caqueta.gov.co





República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4



ACUERDO No. 100-84-009
(19 DE MAYO DE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR”

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA:

CERTIFICA

Que el acuerdo N°200-02-01-009 de (Mayo 19 de 2022) 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR” Presentado por el alcalde municipal **MAGNO TOMAS ROSERO BARRERA**, Fue aprobado por unanimidad en la **COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PLANEACION Y DESARROLLO 2022** , el día 19 de Mayo del 2022, según acta N°200-01-05-010 y en ponencia realizada por el honorable concejal **GERMAN CALDON COTACIO** , en sesión plenaria el día 19 de Mayo del 2022 fue aprobado por mayoría sin ninguna modificación.


LEILA VANESSA SANABRIA SILVA
Secretaria general concejo municipal

REMISION

Hoy 20 de Mayo al Primer día (1) día de su aprobación remito al señor alcalde municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá el acuerdo N°200-02-01-009 del (Mayo 19 del 2022) para su respectiva sanción y publicación.


LEILA VANESSA SANABRIA SILVA
Secretaria general concejo municipal



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4
CODIGO POSTAL 186010

ACUERDO No. 100-84-009.
(19 DE MAYO DE 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE
AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES PARA
CONTRATAR”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES,
CAQUETÁ, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las
conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- a. Que la constitución Nacional en su art. 313 numeral 3 les asignó a los concejos, la responsabilidad de autorizar al alcalde la celebración de contratos.
- b. Que la Constitución Nacional en su art. 315 numeral 5 determina que son atribuciones del Señor ALCALDE presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de gastos y las demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio.
- c. Que para el buen desempeño de las funciones administrativas y por ende la Administración Municipal, se hace necesario que el Alcalde Municipal, se encuentre revestido de facultades para que adelante las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de la administración y para el cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2020-2023.
- d. Que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 el cual modifico el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 expresa entre otras reglas las siguientes:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

3. *Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en*



República de Colombia
 DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
 MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
 CONCEJO MUNICIPAL
 NIT. 828.002.553-4
 CODIGO POSTAL 186010

que requiere autorización previa del Concejo.

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. *Contratación de empréstitos.*
 2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
 3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
 4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
 5. *Concesiones.*
 6. *Las demás que determine la ley.*
- e. Que, por lo anterior expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Concédase autorización al señor alcalde Municipal para contratar y firmar convenios del **19 de Mayo** hasta el **10 de agosto** del año 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Requerirá de autorización previa por parte del concejo municipal para; celebrar aquellos contratos que de manera expresa en la ley **1551 del 2012** en su artículo **18** Parágrafo **4** determina.

Parágrafo Primario: Al término de las facultades otorgadas, la Administración Municipal en cabeza del alcalde rendirá un informe al Concejo Municipal.

Parágrafo Segundo: Las facultades otorgadas regirán de acuerdo a la disposición de ley de Garantías.

Parágrafo Tercero: Se otorgan facultades de acuerdo a los dispuesto en el numeral **3** del Artículo **313** de la Constitución Política;



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4
CODIGO POSTAL 186010

"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Belén de los Andaquíes - Caquetá a los 19 días del mes de Mayo de 2022.

COMUNICASE Y CÚMPLASE

Edinson C. S.
EDINSON CICERI SOTTO
Presidente del Concejo Municipal

Olga Liliana Mosquera
OLGA LILIANA MOSQUERA
Segunda Vicepresidente

German Caldon
GERMÁN CALDON COTACIO
Segundo vicepresidente

Leila Vanessa Sanabria
LEILA VANESSA SANABRIA
secretaria general del concejo



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PLANEACION Y DESARROLLO

Acta No 200-01-05-010 del 03 Mayo del 2022.

A las 04:00 P.m. en el Recinto del Concejo se reunió la Comisión con el fin de estudiar el Proyecto de Acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO No. 100-84-009 (02 DE MAYO DE 2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR"

Orden del día:

- 1.Confirmación de Asistencia.
- 2.Elección de Presidente de la Comisión.
- 3.Debate del Proyecto.
- 4.Proposiciones y Varios

DESARROLLO

1. A la sesión asistieron los H. concejales; LUIS ANGEL CUELLAR MURCIA, JOSE HILARIO ORTIZ, GERMAN CALDON COTACIO, LUIS ANTONIO BULLA

2. Quedando como presidente el H. c. JOSE HILARIO ORTIZ

3. La secretaria leyó la ponencia sin modificación presentada por parte de H.c. GERMAN CALDON COTACIO al proyecto de acuerdo No 100-84-009, Se abrió el debate por parte del presidente de la comisión. Seguidamente el presidente sometió a disposición de la comisión si habían sugerencias o aportes al proyecto, donde el ponente dio ponencia positiva y sin ninguna modificación, para lo cual seguidamente el presidente de la comisión sometió a votación la ponencia positiva sin modificación presentada por el ponente siendo está aprobada por unanimidad de los miembros de la comisión.

4.No habiendo proposiciones y varios se cierra la sesión a las 04:30 P.m.

De esta manera surtió el primer debate al P.A. 100-84-009 en la comisión sin modificaciones.

Agotado el orden del día se cierra la sesión siendo las 04:30 P.m. y firman por quienes en ella intervinieron, en el primer debate del Proyecto de Acuerdo N°100-84-009.

GERMAN CALDON COTACIO
concejal Ponente del Proyecto

JOSE HILARIO ORTIZ
Concejal

LUIS ANTONIO BULLA
Concejal

LUIS ANGEL CUELLAR MURCIA
Concejal

LEILA VANESSA SANABRIA
secretaria General



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4



Belén de los Andaquíes- Caquetá 09 de Mayo de 2022

El presidente de la **COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PLANEACION Y
DESARROLLO 2022**

CERTIFICA

Que el Proyecto de acuerdo,

**PROYECTO DE ACUERDO No. 100-84-009 (02 DE MAYO DE 2022) "POR MEDIO
DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR"**

Surtió el primer debate y fue aprobado en la comisión por unanimidad sin
modificación presentada por el ponente.

Para constancia de lo anterior quedo definido en el Acta No 200-01-05-010 del 03
de Mayo del 2022 la **COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PLANEACION Y
DESARROLLO 2022**


JOSE HILARIO ORTIZ
Presidente de la Comisión



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4



Belén de los Andaquíes- Caquetá 09 de Mayo 2022

COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PLANEACION Y DESARROLLO

INFORME PARA PRIMER DEBATE:

Proyecto de acuerdo No. 100-84-009 (02 DE MAYO DE 2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR"

De conformidad con lo definido por la comisión en el Acta No 200-01-05-010 del 03 de Mayo de 2022, emanada por la comisión, en relación al proyecto ya mencionado, donde se aprobó por unanimidad en el seno de la comisión y que de esta manera paso así el primer debate en la comisión sin modificación.

Ante la plenaria,

HC. GERMAN CALDON COTACIO
Concejal ponente



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

Belén de los Andaquíes-Caquetá 03 de Mayo 2022

COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PLANEACION Y DESARROLLO 2022

PONENCIA EN PRIMER DEBATE

Como miembro de la COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PLANEACION Y DESARROLLO;

Y ponente del PROYECTO DE ACUERDO No. 100-84-009 (02 DE MAYO DE 2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR"

Rindo ponencia positiva en primer debate sin ninguna modificación;

Ante la COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PLANEACION Y DESARROLLO 2022

German Caldon
HC. GERMAN CALDON COTACIO
Concejel Ponente



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

Belén de los Andaquíes- Caquetá 16 de Mayo de 2022

COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PLANEACION Y DESARRLLO 2022

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 100-84-009 (02 DE MAYO DE 2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR"

De conformidad con lo definido por la comisión en el Acta No 200-01-05-010 del 03 de Mayo del 2022, emanada por la comisión, en relación al proyecto ya mencionado, donde se aprobó por unanimidad en el seno de la comisión sin ninguna modificación.

De esta manera paso así el primer debate dentro de la comisión el proyecto de acuerdo ya mencionado.

Por lo cual, para este informe para segundo debate, se le agregan las siguientes modificaciones:

1. Que el Artículo primero quede de la siguiente manera;

ARTICULO PRIMERO: Concédase autorización al señor alcalde Municipal para contratar del 19 de Mayo hasta el 10 de agosto del año 2022, en los siguientes modalidades;

1. Contratos de prestación de servicios con personas naturales y/o jurídicas de derecho publico o privado.
2. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
3. Contratos de obra con personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado.
4. Contratos de suministro con personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado.
5. Contratos de consultoría con personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado.
6. Contratos de arrendamiento con personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado.
7. Contratos de comodato con personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado.

Parágrafo Primero: Las facultades otorgadas regirán de acuerdo a la disposición de ley de Garantías.

Parágrafo Segundo: Se otorgan facultades de acuerdo a los dispuesto en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política: **Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.**

Ante la Plenaria;

German Caldon Cotacio
GERMAN CALDON COTACIO
Concejel Ponente



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 828.002.553-4

Belén de los Andaquíes-Caquetá 19 de Mayo del 2022

COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PLANEACION Y DESARROLLO 2022

PONENCIA EN SEGUNDO DEBATE

Como miembro de la **COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PLANEACION Y DESARROLLO;**

Y ponente del **PROYECTO DE ACUERDO No. 100-84-009 (02 DE MAYO DE 2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES PARA CONTRATAR"**

Rindo ponencia positiva en segundo debate con las siguientes modificaciones:

ARTICULO PRIMERO: Concédase autorización al señor alcalde Municipal para contratar y firmar convenios del 19 de Mayo hasta el 10 de agosto del año 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Requerirá de autorización previa por parte del concejo municipal para; celebrar aquellos contratos que de manera expresa en la ley 1551 del 2012 en su artículo 18 Parágrafo 4 determina.

Parágrafo Primario: Al término de las facultades otorgadas, la Administración Municipal en cabeza del alcalde rendirá un informe al Concejo Municipal.

Parágrafo Segundo: Las facultades otorgadas regirán de acuerdo a la disposición de ley de Garantías.

Parágrafo Tercero: Se otorgan facultades de acuerdo a los dispuesto en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política;

"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

Ante la Plenaria;

German Caldon Cotacio
GERMAN CALDON COTACIO
Concejal Ponente



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.626.998**
GASCA TRUJILLO

APELLIDOS
ARNULFO

NOMBRES



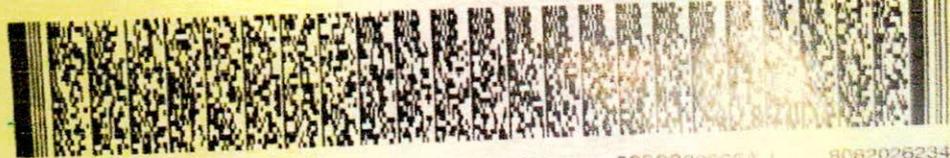
FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-1953**
FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S RH SEXO

01-AGO-1975 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-4400100-00420272-M-0017626998-20130108 0032039666A I 8062026234



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**E-27
NOTARÍA I**

EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia
es fiel reproducción del
original que he tenido a la
vista

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

11 DIC 2019

WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE FLORENCIA

Que, **ARNULFO GASCA TRUJILLO** con C.C. 17.626.998 ha sido elegido **GOBERNADOR** por el departamento de **CAQUETÁ**, para el periodo **2020** al **2023** por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en (**CAQUETÁ**), el viernes 01 de noviembre del 2019.

ALBA LUCÍA HINCAPIÉ CARDONA

TOMAS ALBERTO VARGAS MANTILLA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA

SECRETARIAS DE LA COMISIÓN

LUZ MERY ESCOBAR GOMEZ

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FLORENCIA CAQUETA
TELEFONO 4351661

ACTA NUMERO 17
28 de Diciembre año 2019

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA ELEGIDO POR VOTO POPULAR, PARA EL PERIODO 2020 - 2023.-

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a Veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 4:00 P.M., ante el suscrito, WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ, Notario Primero del Circulo, titular de la cédula de ciudadanía número 5.035.082, y ante la testigo MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO, titular de la cédula de ciudadanía número 52.821.816, se constituye en audiencia pública en la PLAZA SAN FRANCISCO, para recibir juramento y dar posesión al señor **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, Colombiano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 17.626.998, expedida en Florencia, como **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2020, hasta el 31 de diciembre del año 2023, de acuerdo con la Credencial expedida por la Organización electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y lo ordenado por el artículo 251 de la Ley 4 de 1913, los artículos 1 y 14 y S.S de la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, y artículo 32 de la Ley 617 del 6 octubre de 2000 y demás normas concordantes, y de conformidad con la petición que formula teniendo en cuenta que la honorable Asamblea Departamental de Caquetá, aún no ha sido instalada, y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL FLORENCIA, se encuentra en Vacancia Judicial conforme lo dispone la Ley, por lo tanto se accede a su solicitud por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, norma que prevé la posesión de los gobernadores en casos excepcionales, en consecuencia se procedió a posesionarlo juramentándolo de la siguiente manera: **"JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA LE IMPONEN?"**. A lo cual contestó **"SI LO JURO"**, a su vez los testigos le replicaron **"SI ASI LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN O SINO EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN"**.

El posesionado para legalizar la posesión, presentó los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de Posesión y fotocopia de su cédula de ciudadanía No. 17.639.177, expedida en Florencia, Caquetá.
- 2.- Copia de la credencial E-27 de la Registraduría del Estado Civil.
- 3.- Certificado especial de antecedentes disciplinarios No. 138777770, de fecha 27 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 4.- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales Policía

Nacional de Colombia, de fecha 09 de diciembre del año 2019.

5.- Copia del Certificado expedido por la contraloría General de la República, de fecha 09 de diciembre de 2019.

6.- Consulta de Infracciones, RUNT, de fecha 16 de diciembre de 2019.

7.- Copia del Certificación de la asistencia al Seminario de Inducción de la ESAP, para alcaldes y gobernadores electos, para el periodo 2020 -2023, de fecha 27 de diciembre del año 2019.

8.- Hoja de vida en formato único, persona natural.

9.- Declaración juramentada de Bienes y Rentas del compareciente, y su cónyuge.

10.- Declaración extraproceso sobre la inexistencia de Proceso de Alimentos, y de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

11.- Fotocopia del Carnet de afiliación a la EPS MEDIMAS.

Cumplido lo anterior y prestado el juramento de rigor, se le da posesión al señor ARNULFO GASCA TRUJILLO, en el cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA. Esta Posesión surte efectos fiscales y funcionales a partir del 1 de Enero del año 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por los que en ella han intervenido.

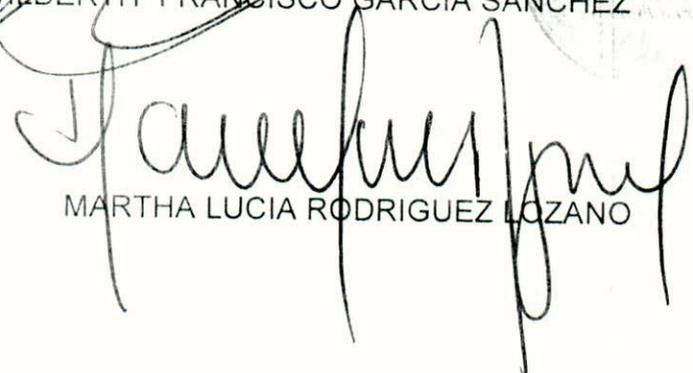
El Posesionado,


ARNULFO GASCA TRUJILLO

El Notario,


WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ

Testigo,


MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO